

801

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-012-2018-00128-01
Demandante: Pedro Alberto Rosal García
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 401

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 21 ENE. 2021
Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

22 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

1917-1918

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-021-2019-00205-01
Demandante: Elsa Riaño Sarmiento
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO **FO**

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de **21 ENE 2021**
Oficial Mayor **[Firma]**

TRASLADO DE LAS PARTES

22 ENE 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de **10** días hábiles
Oficial Mayor **[Firma]**

10

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-015-2015-00754-01
Demandante: Ludibia Rivera
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
 Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #01

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 de 21 ENE 2021
 Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

22 ENE 2021 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor [Firma]

710

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

THE [illegible] [illegible]

109

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-012-2017-00274-01
Demandante: Aleida María Buitrago Giraldo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 701

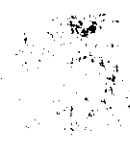
El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 12 ENE 2021
Oficial Mayor 0000000

TRASLADO DE LAS PARTES

2 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 0000000

March 1944

March 1944



March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

March 1944

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-42-053-2018-00127-01
Demandante: Elkin Jhoon Paul Moreno Doncel
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #01

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 21 ENE 2021
Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

22 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-028-2016-00349-01
Demandante: Jonathan Camilo Rodríguez Arciniegas
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ~~701~~

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
co. 21 ENE 2021

Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

22 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor [Firma]

28

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-029-2018-00362-01
Demandante: Luceny Duarte Lemus
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #01

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 21 ENE. 2021

Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

22 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

5/2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY



PH.D. THESIS

BY

JOHN H. HARRIS

IN

CHEMISTRY

Submitted to the Faculty of the

Division of the Physical Sciences

in partial fulfillment of the requirements

for the degree of Doctor of Philosophy

CHICAGO, ILLINOIS

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

521 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

WASHINGTON, D.C. 20540

PHYSICAL CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

JOHN H. HARRIS

IN

CHEMISTRY

Submitted to the Faculty of the

Division of the Physical Sciences

in partial fulfillment of the requirements

for the degree of Doctor of Philosophy

CHICAGO, ILLINOIS

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

521 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

WASHINGTON, D.C. 20540

PHYSICAL CHEMISTRY

1-14

1964

PH.D. THESIS

BY

JOHN H. HARRIS

IN

CHEMISTRY

Submitted to the Faculty of the

Division of the Physical Sciences

in partial fulfillment of the requirements

for the degree of Doctor of Philosophy

CHICAGO, ILLINOIS

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

521 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

WASHINGTON, D.C. 20540

PHYSICAL CHEMISTRY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-012-2015-00761-03
Demandante: Nelly Baquero Morales
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>21 ENE 2021</u> Oficial Mayor <u>[Firma]</u>
TRASLADO DE LAS PARTES <u>22 ENE 2021</u> En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de <u>10</u> días hábiles Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-011-2019-00028-01
Demandante: María Floralba Guzmán Guzmán
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

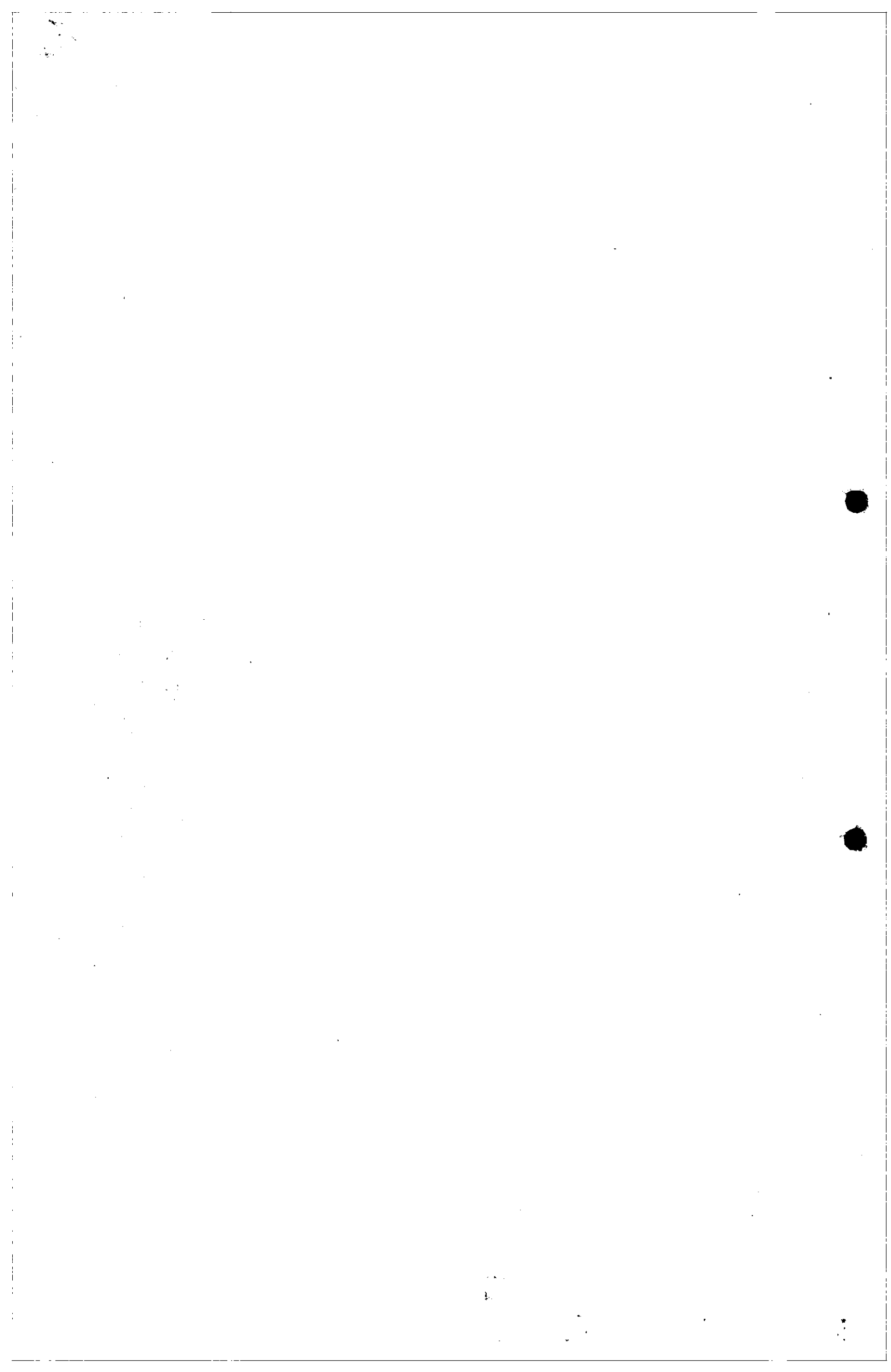


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO + 01

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 21 ENE. 2021
Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

21 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-014-2019-00307-01
Demandante: Amparo Fabiola Rodríguez de Sáchica
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO #01 El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>21 ENE. 2021</u> Oficial Mayor <u>[Firma]</u> TRASLADO DE LAS PARTES <u>22 ENE. 2021</u> En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de <u>10</u> días hábiles Oficial Mayor <u>[Firma]</u>
--	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-056-2019-00256-01
Demandante: Jhon Alexander Florez Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional –
Dirección de Sanidad
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 401

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 21 ENE. 2021
Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

22 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-011-2018-00310-01
Demandante: Henry Eduardo Cabrera Rodríguez
Demandado: Agencia de Desarrollo Rural
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>21 ENE. 2021</u>	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	
TRASLADO DE LAS PARTES	
En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de <u>10</u> días hábiles	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

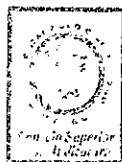
Expediente: 11001-33-35-024-2018-00483-01
Demandante: Betsabé Prada Tellez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #01

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 21 ENE. 2021
Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

2 ENE 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

162

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-014-2018-00501-01
Demandante: Edwin Fernando Rodríguez Cagueñas
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Integración Social
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 701

En auto anterior se notifica a las partes por Estado
12.1 ENE. 2021
Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

2 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

16

[illegible]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-42-049-2017-00428-02
Demandante: Antonio José Patiño Escobar
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO #01
El auto anterior se notifica a las partes por Estado	
En	21 ENE. 2021
Oficial Mayor	
TRASLADO DE LAS PARTES	
2 ENE. 2021	En la fecha primera se ordena el traslado ordenado en el auto anterior para la cual por lo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor	

2

1941
1942
1943

1944
1945

1946
1947
1948
1949
1950

1951
1952
1953
1954
1955

1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962

1963
1964
1965
1966
1967

1968
1969

1970
1971
1972
1973
1974

1975
1976
1977
1978
1979

1980
1981
1982

1983
1984
1985
1986
1987

1988
1989
1990
1991
1992

1993
1994
1995
1996
1997

705

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25307-33-378-753-2015-00153-02
Demandante: Fabio Humberto Dorado Ramírez
Demandado: Universidad de Cundinamarca – UDEC -
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACION POR ESTADO # 01

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

de 21 ENE. 2021

Oficial Mayor XXXXXX

TRASLADO DE LAS PARTES

2 ENE. 2021 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo **los** autos en la secretaría a disposición de las partes por **el** término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor XXXXXX

12. 11

[illegible]

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

• 1992

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-027-2016-00292-01
Demandante: Paola Andrea Ospino Masson
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Contraloría de Bogotá
Medio de Control: Ejecutivo Laboral

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO #01	
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de	21 ENE. 2021
TRASLADO DE LAS PARTES	
22 ENE. 2021	En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor	

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941

1940-1941